

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE GARANTÍA INTERNA DE LA CALIDAD DEL TÍTULO DE GRADO EN CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES CULTURALES

- **Artículo 1.** La Comisión de Garantía Interna de la Calidad del Título de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales es el órgano responsable de integrar el Sistema de Garantía Interna de la Calidad en el funcionamiento cotidiano del Título.
- **Artículo 2.** La CGICGT tiene como objetivos:
 - Propiciar la mejora continua y sistemática del Plan de Estudios.
 - Asegurar el desarrollo de los Sistemas de Garantía Interna de la Calidad de la titulación.
 - Constituir un servicio de apoyo a Decanos/as, Directores/as de Departamentos y responsables de las titulaciones en la toma de decisiones de mejora de las mismas.
 - Velar para que la eficacia, eficiencia y transparencia sean los principios de gestión del título.
 - Potenciar la participación de todos los colectivos implicados en la evaluación y mejora de la calidad de la titulación.
- **Artículo 3.** Sus funciones son las siguientes:
 - Analizar la información relacionada con los procedimientos para garantizar la calidad de la titulación.
 - Proponer las estimaciones de los indicadores de seguimiento de la calidad de la titulación.
 - Propiciar y asegurar la coordinación docente.
 - Proponer los criterios y estándares para la suspensión temporal o definitiva de las titulaciones y asegurar su aplicación.
 - Definir propuestas de mejora/modificación de la titulación e informar de estas acciones al Decano/a de la Facultad y a la dirección de los Departamentos con docencia en la titulación.
 - Dinamizar y coordinar la puesta en marcha y desarrollo de las propuestas de mejora de la titulación, respaldadas institucionalmente a través de un Plan de Mejora con el Vicerrectorado para la Garantía de la Calidad.
 - Realizar, cada dos años, un informe de seguimiento de la titulación tomando como referente los indicadores de calidad establecidos.
 - Contribuir a superar los procesos de evaluación (SEGUIMIENTO/ACREDITACIÓN) de la titulación establecidos por la ANECA.
 - Asegurar la confidencialidad de la información generada así como la difusión de aquella que sea de interés para la comunidad universitaria y la sociedad.
- **Artículo 4.** Composición. Miembros titulares:
 - Coordinador/a titulación.
 - Un miembro del equipo de gobierno de la Facultad al que está adscrita la titulación.
 - Un miembro del PAS vinculado con la gestión administrativa de la titulación.
 - Un alumno/a de la titulación.
 - Dos profesores de la titulación.
 - Miembros suplentes: Un profesor/a de la titulación Un alumno/a de la titulación

- **Artículo 5.**
 Los miembros de la CGICT serán elegidos en Junta de Centro, de entre los candidatos presentados por cada uno de los sectores.
 Serán elegidos aquellos que tuvieren mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieren igual número de votos y, de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo.
 El/la coordinador/a, y el/la representante del Equipo de Gobierno del Centro formarán parte de la Comisión mientras mantengan las condiciones por las que forman parte de la misma.
 El profesorado y el representante del PAS integrantes de la Comisión serán elegidos por un periodo de 4 años. Los representantes de los estudiantes serán elegidos por un periodo de 1 año, prorrogable de forma automática mientras mantengan su condición de estudiante de la Titulación, hasta la renovación total de sus miembros. En todos los casos se cesará a petición propia o por pérdida de las condiciones para ser elegido.
 Actuará como presidente el Decano o persona en quien delegue.
 En la primera sesión de la comisión se nombrará un Secretario, por elección entre los miembros de la comisión, quien se ocupará de levantar acta de los acuerdos tomados en el transcurso de cada sesión así como de aquellas otras, que le sean encomendadas por el Presidente de la Comisión.
- **Artículo 6.** Convocatoria y carácter de las sesiones: Corresponde al Presidente convocar las sesiones de la Comisión, debiendo notificar la convocatoria a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 48 horas.
 El carácter de las sesiones será: Sesiones ordinarias, que se celebrarán al menos una vez cada semestre. Sesiones extraordinarias, que se celebrarán cuando la convoque el Presidente por propia iniciativa, o bien a propuesta del 20% de los miembros de la propia Comisión.
- **Artículo 7.** El orden del día será fijado por el presidente de la Comisión, teniendo en cuenta las peticiones de los miembros, formuladas con una antelación de siete días.
- **Artículo 8.** El presidente de la Comisión establecerá el orden de las intervenciones y moderará el debate. Cualquier miembro de la Comisión podrá hacer interpelaciones, preguntas y recomendaciones al margen del orden del día.
- **Artículo 9.** Adopción de acuerdos. La Comisión se entenderá válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan como mínimo la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria se requerirá un tercio del número legal de sus miembros. En cualquier caso se requerirá la presencia del presidente y del secretario o de quienes legalmente les sustituyan. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. La Comisión elevará al Pleno de la Junta de Centro las propuestas que hubiera aprobado debidamente articuladas, para su ratificación cuando se requiera.
- **Artículo 10.** Reforma del Reglamento. Iniciativa: El presente reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa de la Comisión o a petición de un 30% de los miembros de la Junta de Centro, mediante escrito razonado dirigido al Presidente de la Comisión, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone. Procedimiento: Recibido el proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión de la Junta de Centro. Aprobación: El

proyecto de reforma se debatirá y aprobará en Junta de Centro. Para su aprobación se requerirá el voto favorable de la mayoría del número legal de los miembros de la Junta.

- **Artículo 11.** El secretario levantará acta de cada sesión. En la misma que se especificarán los asistentes, el orden del día de la reunión, la circunstancia y lugar de celebración, así como el contenido de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.
- **Artículo 12.** Entrada en vigor. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Centro.